

AUTO No. 06443

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2013ER089675 del 19 de julio de 2013, la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 21065403, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 84 No. 136 - 99, Barrio Altos de Chozica, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado CAMELOT.

Que mediante radicado No. 2013EE115437 del 5 de septiembre de 2013 se le requirió a la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA, lo siguiente:

“(…)

- Autorización de todos los propietarios del predio (debe anexar la autorización otorgándole el poder para realizar dicho trámite).
- Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la

Página 1 de 13

AUTO No. 06443

especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. Este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas. (entregar las fichas de los individuos arbóreos faltantes y firmar las entregadas)

- *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Ingeniería del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*

Esta solicitud quedó registrada en el Acta de visita PM-420-2013-261 del 12/08/2013 y debido a que a la fecha no se ha recibido la documentación faltante, le requerimos para que radique la misma y así programar una visita de verificación para poder darle continuidad al trámite solicitado. Si pasado un mes del recibo de esta comunicación no allega la información requerida, se dará por hecho que desiste de la diligencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Que mediante radicado No. 2013ER104488 del 15 de agosto de 2013, la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA, allegó planos corregidos del diseño paisajístico del predio CAMELOT.

Que mediante radicado No. 2013ER126338 del 24 de septiembre de 2013, la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA, allegó la siguiente información:

1. Poderes conferidos a la Señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA DE CARRIZOSA por parte de los Señores JOSE RAUL CHINCHILLA MORA, CESAR AUGUSTO CHINCHILLA MORA, FRANCISCO JAVIER CHINCHILLA MORA, OLGA MARINA MORA DE CHINCHILLA, MARIA DEL PILAR CHINCHILLA MORA y ALBERTO CHINCHILLA MORA.
2. Licencia urbanismo Res – 10 – 0389 del 6 de octubre de 2010
3. Licencia de construcción LC 13-3-0165
4. Planos

Que mediante radicado No. 2013EE156363 del 19 de noviembre de 2013, se le requirió a la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA, la siguiente información:

AUTO No. 06443

"(...)

... poder debidamente conferido por parte de la Señora MARIA VICTORIA CHINCHILLA MORA y la Señora HILDA MARINA CHINCHILLA MORA, por lo cual la solicitante no se encuentra plenamente autorizada por quienes ostentan la titularidad de la propiedad del referido predio.

"(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER055240 del 2 de abril de 2014, la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA, adjunto poder faltante de la señora María Mora y Hilda María Chinchilla Mora.

Que dentro de los documentos que reposan en el expediente SDA-03-2014-4713 se evidenciaron los siguientes:

1. Copias de Poderes generales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Certificado de nomenclatura actualizado.
4. Memoria paisajística del proyecto
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal
6. Original de los recibos de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 854923/441770 del 18 de julio de 2013, donde consta que la Señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA DE CARRIZOSA, consignó el valor de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277) por concepto Evaluación, recibo No. 854921/854921 del 18 de julio de 2013 por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900) por concepto de Seguimiento, y recibo No. 854922/441769 de fecha 18 de julio de 2013 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860) por concepto de Seguimiento"
7. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARTHA CECILIA CHINCHILLA DE CARRIZOSA.
8. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50N- 20346514.
9. Copia de Resolución No. 0389 del 5 de octubre de 2010 –Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico para el predio denominado CAMELOT,

AUTO No. 06443

a favor de CHINCHILLA MORA JOSÉ RAUL, Y/O CHINCHILLA MORA CESAR AUGUSTO Y/O CHINCHILLA MORA FANCISCO JAVIER Y/O MORA DE CHINCHILLA OLGA MARINA Y/O CHINCHILLA DE CARRIZOSA MARTHA Y/O CHINCHILLA MORA MARÍA DEL PILAR Y/O CHINCHILLA MORA HILDA MARÍA Y/O CHINCHILLA MORA MARÍA VICTORIA Y/O CHINCHILLA MORA ALBERTO Y/O MARTHA CECILIA CHINCHILLA DE CARIIZOSA.

10. Copia de la Resolución No. 0443 del 17 de noviembre de 2010, por la cual se aclara la Resolución No. 0389 del 5 de octubre de 2010.
11. Copia de la Licencia de construcción LC 13-3-0165, de fecha 10 de abril de 2013.
12. Poderes generales.
13. Fichas técnicas de registro No.2.
14. Planos.
15. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
16. Fichas técnicas No. 1.
17. CD fotos de arboles.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 24 de junio de 2014 y emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS2799 del 31 de julio de 2014, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

Que es de anotar, que no obstante lo anterior, se pudo constatar en la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, que el certificado de tradición con la

AUTO No. 06443

matrícula inmobiliaria No. 50N-20346514 que el titular del derecho de dominio del predio ubicado en la Transversal 84 No. 136 - 99, del Distrito Capital, es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. CAMELOT; En consecuencia, quien suscribe las Solicitudes de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano no se encuentra plenamente facultado por parte del propietario del predio para su efecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de

AUTO No. 06443

Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: **"- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud

AUTO No. 06443

deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…)

AUTO No. 06443

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.*** Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con **excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara."* Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámites no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que así las cosas, y toda vez que en el escrito aportado, no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996,

AUTO No. 06443

procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad de la señora **MARTHA CECILIA CHINCHILLA DE CARRIZOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21065403, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, el propietario del predio a través de su Representante Legal donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud presente solicitud (formato de solicitud –suscrito por el Representante Legal-); también podrá el propietario del predio aportar documento en el cual manifieste que coadyuva, en todas y cada una de las radicaciones aportadas al presente Trámite (mencionándolas) a fin de sanear lo aportado a la fecha; ahora, que si por el contrario decide designar apoderado, éste una vez apoderado en debida forma, mediante escrito deberá dar alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que teniendo en cuenta que el titular del derecho de dominio es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A.CAMELOT, cualquiera que sea la opción que decida, debe a llegar el Certificado de existencia de la Cámara y Comercio de Bogotá y el certificado de representación de la SUPERFINANCIERA.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,



AUTO No. 06443

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO P.A. CAMELOT**, con NIT 8300545390 a través de su vocera y administradora la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98542022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 84 No. 136-99, Barrio Altos de Chozica, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado CAMELOT.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT **800150280-0**, Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98542022, o por quien haga sus veces, para que en su calidad de vocera y administradora del titular de los derechos de dominio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20346514 -**FIDEICOMISO P.A. CAMELOT**, con NIT 8300545390- se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar y/o (por) a través de su Representante Legal formato de solicitud debidamente diligenciado, y/o documento de COADYUVANCIA dando alcance a todos los radicados del presente trámite, y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria **50N- 20346514** en la Transversal 84 136 99, Barrio Altos de Chozica, Localidad de Suba del Distrito Capital.

AUTO No. 06443

2. A llegar el Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación de la SUPERFINANCIERA de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-4713.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa al **FIDEICOMISO P.A. CAMELOT**, con NIT 8300545390 a través de su vocera y administradora la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98542022, o por quien haga sus veces, así, como a los señores **JOSE RAUL CHINCHILLA MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19204077, **CESAR AUGUSTO CHINCHILLA MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19301937 **FRANCISCO JAVIER CHINCHILLA MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19474703, **ALBERTO CHINCHILLA MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79151169 y las señoras **OLGA MARINA MORA DE CHINCHILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20176443

AUTO No. 06443

MARIA DEL PILAR CHINCHILLA MORA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21069573, **MARIA VICTORIA CHINCHILLA MORA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51779597, **HILDA MARINA CHINCHILLA MORA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51640022, y **MARTHA CECILIA CHINCHILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21065403, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **JOSE RAUL CHINCHILLA MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19204077, **CESAR AUGUSTO CHINCHILLA MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19301937 **FRANCISCO JAVIER CHINCHILLA MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19474703, **ALBERTO CHINCHILLA MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79151169 y las señoras **OLGA MARINA MORA DE CHINCHILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20176443 **MARIA DEL PILAR CHINCHILLA MORA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21069573, **MARIA VICTORIA CHINCHILLA MORA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51779597, **HILDA MARINA CHINCHILLA MORA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51640022, y **MARTHA CECILIA CHINCHILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21065403, en la calle 100 No. 60 – 04 oficina 513.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO P.A. CAMELOT**, con NIT 8300545390 a través de su vocera y administradora la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** Representada Legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA**



AUTO No. 06443

SOLÓRZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98542022, o por quien haga sus veces, en la calle 31 No. 6 - 87 Piso 19, conforme a la dirección reflejada en la página web.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-4713

Elaboró:						
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION: 22/10/2014
Revisó:						
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION: 17/11/2014
Aprobó:						
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION: 19/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 DIC 2014 () días del mes de NOV 14 del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO 6443 NOV 14 al señor (a) JOSE RAUL CHINCHILLA en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19'204.077 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: NUMMO
Dirección: Calle 100 N° 60-04 OF 513
Teléfono (s): 2713762 - 2484525
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 DIC 2014 () días del mes de NOV 14 del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO 6443 NOV 14 al señor (a) MARTHA C. CHINCHILLA en su calidad de APODEIZADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 21'065.403 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: MARTHA CHINCHILLA de Castro
Dirección: Calle 100 7 60-04 OF 513
Teléfono (s): 2713762
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA